

OFORD : 9372

Antecedentes : 1.- Presentación de don

> 2.- Ofcio Ord. N° 3.434. 3.- Carta de 14.02.13.

: Informe.

Materia SGD

Santiago, 26 de Abril de 2013

: Superintendencia de valores y seguros

: Gerente General Α

Me refiero a su carta del antecedente, por medio de la cual dio respuesta a nuestro Oficio Ord. N° 3.434, referido a la presentación que don formulara en contra de esa entidad debido al ajuste del siniestro de robo del bien asegurado en póliza de vehículos motorizados contratado con esa entidad y la renovación del seguro no obstante la existencia de un siniestro en trámite.

En su carta de respuesta a este Servicio, su representada justificó el ajuste del siniestro en cuestión, señalando lo siguiente: "Para determinar el valor del vehículo asegurado se tomó la definición de valor comercial estipulado en el artículo 2º de la póliza, el cual establece que se entenderá por valor comercial del vehículo asegurado aquel que tenga, en plaza, uno de la misma marca, modelo, año y estado de conservación. Finalmente, para obtener este valor, se tomaron en consideración 6 publicaciones de venta de vehículos de similares características, sin embargo 3 eran de un año posterior al siniestrado, por lo que se les aplicó una depreciación del 10% y al promedio de estas 6 publicaciones, se les aplicó un descuento del 3% por estimarse este porcentaje como mínimo de rebaja aplicable al momento efectivo de la venta respecto al valor de publicación".

Al respecto, cabe hacer presente que las condiciones generales de la póliza, depositada en esta Superintendencia bajo el código POL 1 98 022, establecen: "En caso de pérdida total, si la compañía no opta por reemplazar el vehículo asegurado, la indemnización será equivalente al valor de éste al tiempo del siniestro, teniendo como límite la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de cobertura que consta en las Condiciones Particulares, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado".

Lo anterior, debe ser complementado con el artículo 14 letra b) del D.S. Nº 863 de 1989 que impone al liquidador de siniestros la obligación de determinar "el verdadero valor del objeto asegurado... (y) el monto de los perjuicios" y que al liquidador que la valoración del bien asegurado debe realizarse de acuerdo a valores reales, objetivos y de mercado.

Considerando lo anterior, la aplicación de un descuento de un 3% asociado al "mínimo de rebaja aplicable al momento de la venta" no solo carece de sustento en la póliza, sino que resulta ser un descuento que no es real ni objetivo ya que responde a una apreciación del liquidador y cuya aplicación en las especie es solo eventual.



En consecuencia, se solicita a esa entidad revisar los antecedentes del caso con el objeto de proceder a la reliquidación del siniestro, debiendo ajustar la indemnización conforme a las condiciones de la póliza y parámetros reales, objetivos y de mercado, informando a esta Superintendencia del resultado de lo instruido.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 06/05/2013

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

CON COPIA

1.-:

FOLIO:

www.svs.cl/validar_oficio/